

DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO No 08 DE 2021

(26 octubre)

“POR EL CUAL SE PRIORIZA EL ACCESO Y CONEXIÓN A INTERNET EN EL MUNICIPIO DE CAJICA”

El Concejo Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de 1991; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional prescribe que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”*

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala como grupo de protección a la población de escasos recursos así: *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que el artículo 75 de la Constitución establece que *“El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”* En razón a ello, se debe propender al uso y goce del mismo. A fin de que los colombianos tengan la posibilidad de acceder y hacer uso y goce de la señal de internet.

Que, el artículo 209 Constitucional: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución establece que corresponde a los concejos *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



GO-SIC-CER-701118



DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos destacan que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

Que artículo 2 del texto anteriormente mencionado establece que *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”*

Que el art 3 de la Ley 1978 de 2019, estableció *“Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad.”* Es evidente que, con la aprobación de esta ley, el legislador busca cerrar las brechas digitales existentes y mejorar los niveles de competitividad del país.

Así mismo dentro del numeral 3 del artículo anteriormente citado, se establece la obligación del Estado de propiciar a todo colombiano el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, estableciendo programas para la población pobre y vulnerable como una de sus estrategias.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-127 del 22 de abril de 2020, se pronunció al respecto *“Por su parte, la Corte ahora constata que con la Ley 1978 de 2019, reformatoria de la anteriormente aludida ley original, se persiguió modernizar el régimen previsto en la Ley 1341 de 2009 a través de una serie normas fundamentalmente dirigidas a contribuir al cierre de la brecha digital, de manera tal que se logre ampliar la conectividad tecnológica del territorio nacional y se incremente el bienestar social. Para el anterior propósito, la Ley 1978 previó, en lo fundamental: (i) dotar de mayores garantías e incentivos a los actores del sector TIC para promover la participación e inversión privada en dicho sector; (ii) una modernización del marco institucional de las TIC a través de, entre otras, la creación de una nueva autoridad regulatoria; y (iii) la creación de un Fondo Único de las TIC dirigido a focalizar las inversiones para el cierre de la brecha digital”*

Que de acuerdo con la Encuesta de calidad de vida (ECV) del DANE del 2020, los hogares con acceso al servicio de internet a nivel nacional, bien sea mediante conexión fija o móvil, alcanzan un porcentaje de 56.5%, frente a un 51.9% de personas que no cuentan con esta posibilidad. Disponibilidad de servicio que en las cabeceras es de (66,6%) frente a un (23,9%) que se presentan en los centros poblados y rural disperso. En el caso de Cundinamarca los hogares con acceso al

DESPACHO DEL ALCALDE

servicio de internet alcanzan un porcentaje de (57.1%).¹ Cifras que representan una notable diferencias en cuanto a la posibilidad de acceder a este servicio de manera universal, por tal razón resulta imperativo que los gobiernos realicen esfuerzos para romper esas barreras y permitir el acceso al mismo, mediante la adecuación, mantenimiento, programas, estrategias y infraestructura de telecomunicaciones.

Que, según informe del DANE, la población proyectada en el municipio de Cajicá a 30 de junio de 2020, es de 92.967 personas, de las cuales 28.874 se encuentran en centros poblados y rural disperso.² Sumado a lo anterior, según información suministrada por la directora de Planeación Estratégica del municipio de Cajicá, a corte de junio de 2021 las personas sisbenizadas en el municipio, pertenecientes a la categoría de estratos ,1,2,3 alcanza un número de 27.717 personas.

Que los municipios, con sujeción al artículo 4° de la Ley 136 de 1994, ejercen las competencias bajo el principio de: “e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales”.

Que el Parágrafo 1 del artículo 32 - Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales pueden establecer mediante acuerdo y a iniciativa del correspondiente alcalde municipal, los mecanismos y medios para brindar apoyo a los grupos contemplados en los artículos 13 y 368 de la Constitución Política.

Que el numeral 1° del Artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que es deber de la corporación municipal velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en especial aquellos que propenden por el interés general y fomentan la calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Cajicá;

ACUERDA

ARTÍCULO 1 °. -OBJETIVO. Establecer los lineamientos que propendan al acceso y uso de internet a población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad del municipio Cajicá, con el fin de promover la progresiva universalización del este servicio público esencial en el municipio.

PARÁGRAFO. La promoción y priorización del acceso y conexión a internet como servicio público esencial y universal se realizará en el marco de la sostenibilidad, desde un enfoque integral, procurando mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 2 °. – ACCESO PROGRESIVO Y PRIORIZADO DEL INTERNET. La Administración Municipal definirá los planes, programas y proyectos para la prestación progresiva, gradual y sin costo alguno de una cantidad mínima de internet para los habitantes del municipio de Cajicá que se encuentren en condición de pobreza y vulnerabilidad, a fin de superar las brechas digitales existentes

¹https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2020/Boletin_Tecnico_ECV_2020.pdf

² <file:///C:/Users/Concejaj/Downloads/Certificado%20Dane.pdf>

DESPACHO DEL ALCALDE

y volverlo un servicio universal, que permita satisfacer las necesidades básicas, tales como un acceso eficiente y oportuno a la información, comunicación, interconexión, conocimiento y tramites de servicios a través de internet entre otros.

PARÁGRAFO. Los planes, programas y proyectos para la prestación progresiva, gradual y sin costo alguno de una cantidad mínima de internet para población vulnerable residente en el municipio de Cajicá, estarán ajustados a los principios de disponibilidad presupuestal y eficiencia en el gasto público.

ARTÍCULO 3º. – BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los planes, proyectos y programas que implemente el acceso y uso progresivo y priorizado del internet los residentes del municipio de Cajicá. Sin embargo, durante la formulación, reglamentación, adopción y ejecución de dicho programa, la Administración priorizara las siguientes poblaciones:

- 1) Población residencial estrato 1,2 y 3 consecutivamente.
- 2) Población residencial que se encuentre catalogada y/o identificada en condiciones de vulnerabilidad alta, vulnerabilidad media-alta, vulnerabilidad media y/o en fragilidad social
- 3) Población residencial localizada en la zona rural de Cajicá.

PARAGRAFO. Para la priorización de los potenciales beneficiarios, la Administración Municipal podrá emplear metodologías e instrumentos estadísticos definidos por el DANE, instrumentos de caracterización socioeconómicos establecidos por entidades como la Secretaria de Planeación, Secretaria de Desarrollo Social y herramientas de focalización socioeconómica como el SISBEN entre otros.

ARTICULO 4º. -ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN. La Administración Municipal, dando cumplimiento a la Ley 2108 de 2021 y demás normas concordantes, que lo modifiquen, deroguen y sustituyan, formulara una estrategia de conectividad de manera amplia, gradual y participativa, encaminada a definir los criterios técnicos, administrativos y presupuestales que propendan por la universalización de este servicio público esencial en condiciones de calidad para los usuarios del municipio de Cajicá. Lo anterior con el fin de contribuir a una sociedad más equitativa y lograr una conectividad para todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 5º. - ACCESO Y USO DE INTERNET EN ENTIDADES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. La Administración Municipal, en cumplimiento del derecho al acceso a la información y a las comunicaciones, propenderá por el acceso y uso de internet para las Instituciones Educativas Departamentales, infraestructuras públicas que presten servicios de atención integral a primera infancia, centros de desarrollo comunitario y/o salones comunales y en todas las entidades públicas de nivel central y descentralizado en el Municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO. En la promoción del derecho al acceso a la información y las comunicaciones, se dispondrán e implementarán estrategias que indiquen que, en las instalaciones de las entidades públicas mencionadas en el artículo anterior, se cuenta con acceso a internet sin costo alguno.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 6º. –PLAZO. Para ello, la Administración Municipal contara con un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Alcalde Municipal reglamentará lo consignado en el presente Acuerdo, dentro de los 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 7º.-VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así Primer debate en Comisión Segunda el día diecinueve (19) de octubre, y Segundo debate en Plenaria el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria

SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC –1427 – 2021 de fecha octubre veintiocho 28 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 08 de octubre 26 de 2021, “**POR EL CUAL SE PRIORIZA EL ACCESO Y CONEXIÓN A INTERNET EN EL MUNICIPIO DE CAJICA**”; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 08 de octubre 26 de 2021, “**POR EL CUAL SE PRIORIZA EL ACCESO Y CONEXIÓN A INTERNET EN EL MUNICIPIO DE CAJICA**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO No. 08 de octubre veintiséis de 2021, en la gaceta oficial, año 21 Número 06 de octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA

Secretario General

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde

Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajica - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pais@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ISO 9001



CERTIFIED
MANAGEMENT SYSTEM